

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia.

Ministerio de Marina, de Comercio, y Gobernacion de Ultramar.—Los Señores Diputados Secretarios de las Córtes con fecha 24 del corriente me dicen lo que sigue.

Seccion de Comercio.—Las Córtes han examinado la orden que en 22 de Febrero de 1812, dieron las generales y extraordinarias à instancia de algunas feligresías de Galicia para establecer ferias y mercados. En su vista, convencidas de la utilidad que envuelve la resolucion general con que termina y noticiosas por otra parte de las dificultades y retrasos que experimentan las solicitudes de esta clase por falta de aclaracion en la materia, han tenido à bien restablecer la orden que dieron las extraordinarias à 22 de Febrero de 1812, facultando al Gobierno para que permita la celebracion de ferias y mercados à todos los pueblos que lo soliciten siempre que lo estime oportuno, oyendo antes à las Diputaciones provinciales. De acuerdo de las mismas lo decimos à V. E. para los efectos consiguientes en el Gobierno de S. M.

De Real orden lo traslado à V. S. para su conocimiento y el de esa Junta de Comercio. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1837.—Mendizabal.—Sr. Gefe político de Palencia.

Lo que se comunica à los Alcaldes de esta provincia para su conocimiento y efectos correspondientes. Palencia 9 de Junio de 1837.—Miguel María Fuentes.

Gobierno superior político de la Provincia.

Ministerio de Marina, de Comercio, y Gobernacion de Ultramar.—Los Sres. Diputados Secretarios de las Córtes con fecha de 28 del corriente dicen à este Ministerio de mi interino cargo lo que sigue:

Seccion de Comercio.—Enteradas las Córtes

del oficio que de orden de S. M. nos dirigió V. E. con fecha de 12 de Marzo próximo pasado con motivo de lo representado por el Tribunal de Comercio de la ciudad de Cádiz, se han servido declarar que estando vigente el artículo 282 de la Constitucion, no hay duda en que los Alcaldes Constitucionales deben ejercer el oficio de conciliadores en los negocios mercantiles, como lo ejecutan en los demas en virtud del expresado artículo y decreto de las Córtes de 18 de Mayo de 1821, que se halla restablecido. De acuerdo de las Córtes lo comunicamos à V. E. para que elevándolo à conocimiento de S. M. se sirva disponer lo conveniente à su cumplimiento.

Y habiéndolo dado cuenta à S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver lo traslade à V. S. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1837.—Mendizabal.—Sr. Gefe político de Palencia.

Lo que se comunica à los Alcaldes de esta provincia para su conocimiento y efectos correspondientes. Palencia 9 de Junio de 1837.—Miguel María Fuentes.

Diputacion provincial de Palencia.

Habiendo visto la Diputacion provincial el desprecio con que han mirado los pueblos el apremio que sufren por la falta de presentacion de las cuentas de Propios y el 20 por 100 de los años que están en descubierto, en sesion de este dia se acordó que las Justicias que dejen pasar el término que marca el Despacho sin haber cumplido con lo que en él se previene, sean castigadas con la presentacion de su Alcalde en esta Capital à disposicion del Gefe político, trayendo consigo la multa de 20 ducados, alternándose la retencion con los demas justicias hasta que tenga cumplido efecto dicha disposicion. Palencia 8

de Junio de 1837. = Miguel María Fuentes.
= Facundo Santos Cid, Secretario.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion general de Rentas, con fecha 13 del próximo pasado me dice lo que sigue.

Circular. = El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 18 de Abril último traslada á esta Direccion la Real orden siguiente:

SUMINISTROS.

Real orden de 7 de Abril de 1837: que no corresponde á los Gefes políticos entender en los asuntos relativos á suministros que hacen los pueblos á las tropas.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del actual se dice á este de Hacienda de Real orden lo siguiente. = Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha á los Gefes políticos de las provincias lo que sigue. = El Gefe político de Avila expuso á la augusta REINA Gobernadora en 25 de Febrero próximo que el Ordenador del Ejército de Castilla la Vieja le había dirigido formularios para que conforme á ellos recogiese de los pueblos de la provincia, á imitacion de lo que se practica en Salamanca, los recibos de los suministros que hacen á las tropas con el objeto de pasar mensualmente á la Contaduría de Rentas de la provincia una relacion de las cantidades que cada uno justifique haber invertido en aquellas anticipaciones, remitiendo despues los documentos á la Ordenacion, de donde se les pasarán las cartas de pago para que los Presidentes de los Ayuntamientos respectivos estampen su firma y las devuelvan á dicho Ordenador, con otras disposiciones minuciosas acerca de este servicio: y si bien S. M., enterada de dicha exposicion y oficio del Ordenador, ha considerado dirigida á un fin laudable la idea del Gefe político de Salamanca por propender al remedio de inveterados abusos y perjuicios que se siguen á los pueblos de sostener apoderados en las Capitales para facilitar estas liquidaciones, no puede desentenderse S. M. de los inconvenientes que resultarian de encarregar á los Gefes políticos de las provincias esta prolija atencion, que es propia y exclusivamente de los de la Hacienda públi-

ca: en consecuencia S. M. ha tenido á bien resolver que no corresponde á los Gefes políticos entender en este asunto, y sí á los Intendentes y Diputaciones provinciales, á cuyas autoridades podrán dirigirse para el mejor servicio los Ordenadores. De Real orden comunicada por el expresado Señor Secretario del Despacho lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Y de la misma, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, lo traslado á V. S. para que la comunique á quien corresponda.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1837. = Manuel González Brabo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 3 de Junio de 1837. = Francisco Molada. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de...

Comandancia General de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito de Castilla la Vieja en su comunicacion de 4 del actual me dice lo que copio.

«El Señor Inspector General de Milicia Nacional del Reino con fecha 31 de Mayo me dice lo siguiente. = Excmo. Señor. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 29 del actual me dice lo que copio. = Excmo. Señor. S. M. la REINA Gobernadora, vistas las razones dadas por el Señor Capitan General de Castilla la Vieja en su escrito de 20 del actual, que V. E. incluye en el suyo de 24 sobre la conveniencia de que el cargo de Subinspector de la Milicia Nacional de Leon y de Palencia sea desempeñado por los respectivos Comandantes Generales de dichas Provincias; se ha servido resolver que así se verifique, suspendiendo para este caso particular; y mientras duren las causas que le motivan, el artículo 4.º del Real decreto de 22 de Setiembre de 1836 y la Real orden de 14 de Marzo último, relativamente á la escala de sustitucion de los propuestos en terna. De Real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento. = Lo que tengo el honor de transcribir á V. E. para su inteligencia y debido conocimiento. = Lo traslado á V. S. para el suyo y efectos consiguientes.

Insértese en el Boletin oficial para que

llegue á conocimiento de toda la benemérita Milicia Nacional de esta Provincia. Palencia 5 de Junio de 1837.=El Comandante General, Raceti.

Comandancia General de Palencia.

El Excmo. Señor Comandante General del distrito de Castilla la Vieja con fecha 4 del actual me dice lo que copio.

»El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva, con oficio de 19 del próximo pasado me dice lo que sigue.=Excmo. Señor. Al Excmo. Sr. Encargado interinamente de la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.=Excmo. Señor.=Enterada S. M. la REINA Gobernadora de las diligencias practicadas en consecuencia de la Real orden de 4 de Setiembre del año próximo pasado para examinar las operaciones del Teniente General Don José Manso, Capitan General que fué de Castilla la Vieja, desde que las facciones de los rebeldes Gomez y Basilio entraron en aquel distrito hasta que dicho General entregó el mando á su sucesor; y visto lo manifestado por el Tribunal especial de Guerra y Marina por la Junta auxiliar de Guerra, ha tenido á bien S. M. aprobar la decision del Consejo de Oficiales Generales reunido en esta plaza en los dias 4 y 6 de Marzo con el objeto prevenido en dicha Real orden. De lá de S. M. la comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, devolviéndole las diligencias que remitió V. E. á este Ministerio en 8 de Marzo último.=La decision del Consejo de Oficiales Generales á que se refiere la preinserta Real orden, á la letra es como sigue.=En la Plaza de Madrid á 6 de Marzo de 1837 y hora de las diez de la mañana, volvió á reunirse el Consejo compuesto de los mismos Señores Generales y Auditor de Guerra que manifiesta la diligencia antecedente y continuó la vista de dichas informaciones, la cual concluida y despues de una tenida discusion, con presencia del Diario de las operaciones del Excmo. Señor Don José Manso, órdenes, partes y demas documentos que la justifican, todo bien examinado y con sujecion á la Real orden de 4 de Agosto del año pasado, para esclarecer las operaciones militares de dicho Excmo. Señor, durante la invasion de los rebeldes Gomez y Basilio en la Capitanía General de su mando, ha declarado el Consejo por unanimidad que sus procedimientos han sido científicos, activos y acompañados del mas puro patriotismo y profunda prevision correspondiendo dignamente á la alta reputacion que ha sabido adquirirse en su dilatada Carrera, y si el fruto de sus constantes des-

velos no ha correspondido en un todo á sus deseos y providencias, depende de causas ajenas de su voluntad y previsoras disposiciones patentizadas en el expediente. La causa de la Patria y la del Trono de la REINA, que es una misma, exige que la opinion de tan digno General quede en su mayor esplendor para que reporte de sus conocimientos los servicios de que es capaz. Faltaría el Consejo á la confianza que ha merecido á S. M. si no expusiese con imparcialidad la opinion que deja consignada y que emana de su intima conviccion declarándole así por unanimidad, para que en su vista resuelva S. M. lo que sea de su Real agrado.=José Bellido, Presidente.=Antonio Roselló.=Antonio Salas.=José Riech.=El Marqués de Nevares.=Juan Bautista Esteller.=José María Herrera.=Vocales. Lo que tengo el honor de participar á V. E. en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de ocho de Octubre de mil ochocientos treinta y para los efectos indicados en la Ordenanza general del Ejército. Lo traslado á V. S. para que se sirva publicarlo en la orden general.»

Insértese en el Boletín oficial para su publicidad. Palencia 7 de Junio de 1837.=El Comandante General, Raceti.

ANUNCIOS.

Comision Principal de Arbitrios de Amortizacion de Palencia.

Se rematan los diezmos mayores y menores, que en la villa de Villaherberos correspondian al suprimido Monasterio de Buenavivere, verificándose el primer remate el 15 de Junio á las 11 de su mañana, y el segundo y tercero el 23 y 30 del mismo, en la casa-habitacion del Sr. Intendente.=José Eraso Garcia.

Empresa del Canal de Castilla la Vieja, Direccion local.

Entre las diversas obras que van á ejecutarse en el Canal es una de ellas la de limpia y arreglo de las soleras de los vasos; y como para esta operacion sea necesario cortar las aguas disminuyéndolas hasta donde sea posible y lo permitan las irregularidades del fondo; anuncio á todos los que quieran interesarse en la pesca que se pueda hallar, que antes de finalizar el presente mes se cortarán las aguas en toda la extension de los canales desde Alár del Rey á Valladolid y que el dia 21 del corriente se admitirán las posturas que quieran hacerse á cada uno de los vasos en particular ó á varios, bien entendido que las personas que actualmente los llevan en arriendo serán preferidas en las que hicieren por el mayor derecho que les dá esta circunstancia.

Las proposiciones que se hagan bajo las formalidades de un remate público, se verificarán en el dia señalado 21, ante el Encargado del punto de Alár D. Eugenio Sobron, para todos los vasos comprendidos desde el expresado Alár hasta la Esclusa núm. 15; en esta Direccion local para todos los que siguen desde la mencionada Esclusa hasta Duéñas y desde este último punto hasta el término del Canal ante el Encargado de los embarques en Valladolid, D. Manuel Robredo. Palencia 8 de Junio de 1837.=José Cruz Muller.

	TASACION. en reales. mrs.	REMATE. en reales vn.
<i>Clérigos Menores de Alcalá.</i>		
Calle de Preciados, n. 31, y Capellanes n. manz. 383.	193.599	520.000
<i>Dominicos del Rosario de Madrid.</i>		
Calle de Leganitos, n. 11 viejo, 18 nuevo, manzana 522.	513.916	840.000
<i>San Felipe Neri de id.</i>		
Calle de Atocha, n. 45 nuevo, 3 viejo, manzana 234.	577.204	1.501.000
Calle de Bordadores, n. 3 nuevo, 5 y 6 viejo, manzana 389.	1.026.221	2.600.000
Portales de Sta. Cruz, calle de la Fresa, ns. 12 y 7 nuevos, 4 y 8 viejos, manzana 197.	139.019	432.000
Calle del Caballero de Gracia, n. 9 nuevo, 8 viejo, manzana 293.	224.189	613.000
Calle de Milanese, n. 1 nuevo y 1 viejo, manzana 417.	218.755 23	520.000
Plazuela del Angel, n. 13 nuevo, y 16 viejo, manzana 214.	440.877	1.020.000
Calle de Barrionuevo, n. 25 viejo, 11 nuevo, manzana 158.	689.000	2.040.000
Calle de Embajadores, vuelta á la de Miraelcol, ns. 54 y 1 nuevos, 1 y 15 viejos, manzana 76.	90.529	181.000
Calle del Prado, n. 12 nuevo, 8 y 9 viejos, manzana 223.	175.398	380.000
	<u>3.581.192 23</u>	<u>9.287.000</u>
<i>Dominicos de Atocha de id.</i>		
Una casa-labor en Alarparado, con 991 fanegas, 11 celemines de tierra. .	120.387	300.500
<i>Congregacion del Salvador de id.</i>		
Calle del Olivo, n. 20 viejo, 19 nuevo, manzana 365.	94.266	211.000
Calle de Cantarranas, ns. 2 y 15 nuevos, manzana 230.	225.600	700.000
Puerta del Sol, n. 26 nuevo, manzana 380.	69.200	200.000
Calle de las Platerías, n. 96 nuevo, manzana 417.	164.000 17	401.000
Plazuela de San Ginés, n. 9 nuevo, 21 viejo, manzana 388.	156.600	325.000
	<u>709.666 17</u>	<u>1.837.000</u>
<i>Clérigos Menores del Espíritu Santo.</i>		
Calle de San Bartolomé, n. 17 viejo, 20 nuevo, manzana 309.	54.315	60.000
Calle de Tudescos, n. 40 viejo, 26 nuevo, manzana 373.	38.700	109.000
Calle de Cervantes, n. 9 nuevo, 13 viejo, manzana 227.	67.270	111.000
Calle del Infante, n. 4 nuevo, 9 viejo, manzana 225.	111.858	210.000
	<u>272.143</u>	<u>490.000</u>
<i>Clérigos Menores de Portaceli.</i>		
Calle del Desengaño y Olivo, ns. 27 y 39 nuevos, 3 y 7 viejos, manz. 367. .	546.390	961.000
<i>Agustinos Recoletos.</i>		
Calle de S. Bartolomé, n. 15 nuevo, 19 viejo, manzana 310.	61.623	100.000
<i>Dominicos de Santo Tomá.</i>		
Calle de Atocha, n. 8 viejo y 2 nuevo, manzana 159.	218.912	354.000
<i>Diferentes Comunidades de otras provincias, cuyos bienes existen en la de Madrid.</i>		
Calle de la Lechuga, n. 3 nuevo y 12 viejo, manzana 165.	128.067	221.000
Calle de las Provisiones, n. 3 nuevo y 1 viejo, manzana 60.	54.643	120.000
	<u>182.710</u>	<u>341.000</u>

(Se continuará.)